



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Comité de Radio y Televisión del Instituto Electoral de Tamaulipas

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.

C O N S I D E R A N D O

I.- Que mediante Decreto número LX-434, expedido por el Congreso del Estado de Tamaulipas en sesión pública ordinaria de fecha 19 de noviembre del 2008, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia electoral, mismo que fue debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado número 156, de 25 de diciembre del 2008, estableciendo en su artículo Séptimo Transitorio que el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas será sustituido por el Instituto Electoral de Tamaulipas, por lo que los recursos materiales y financieros se transferirán al nuevo órgano electoral.

II.- Que el artículo 20 fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un Organismo Público Autónomo, de los partidos políticos y de los ciudadanos, según lo disponga la Ley. Que dicho organismo público se denominará Instituto Electoral de Tamaulipas y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, cuyos principios rectores, en el ejercicio de esta función estatal, serán la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad y la objetividad.

III.- Que mediante Decreto número LX-652, emitido por el Congreso del Estado de Tamaulipas en sesión pública ordinaria del día 12 de diciembre del 2008, se expidió el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el cual fue debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado extraordinario número 2, de fecha 29 de diciembre del 2008.

IV.- Que el artículo 118 del Código Electoral, establece que el Instituto Electoral de Tamaulipas es el depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad.

V.- Que el artículo Octavo Transitorio del Decreto LX-434 estableció que la nueva estructura del Instituto Electoral de Tamaulipas, así como la que se prevea en las adecuaciones a la legislación secundaria, debía instaurarse, a más tardar dentro de los noventa días siguientes a la aprobación y publicación de dichas reformas, lapso que inició el 29 de diciembre del 2008 y concluyó el 28 de marzo del 2009, disposición que fue debidamente acatada.

VI.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y el artículo 122 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Instituto Electoral de Tamaulipas ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos:

- a) El Consejo General;
- b) Las Comisiones del Consejo General;
- c) **El Comité de Radio y Televisión;**
- d) La Secretaría Ejecutiva;
- e) La Unidad de Fiscalización;
- f) La Contraloría General;
- g) Las Direcciones Ejecutivas;
- h) Consejos Municipales, uno en cada municipio del Estado;
- i) Consejos Distritales, uno en cada cabecera del distrito electoral uninominal; y
- j) Las Mesas Directivas de Casilla.

VII.- Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Código Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, rijan todas sus actividades, las de los partidos políticos y demás destinatarios de la legislación electoral; y está integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales; un representante por cada partido político acreditado o con registro y un Secretario Ejecutivo.

VIII.- Que el Consejo General, mediante Acuerdo aprobado en fecha 28 de abril del 2009, y en cumplimiento de sus atribuciones, así como de lo establecido en el artículo octavo transitorio del Decreto LX-434, tuvo a bien integrar el Comité de Radio y Televisión de la manera siguiente:

Consejero Presidente.- C.P. Jorge Luis Navarro Cantú.

Consejero.- Ma. Bertha Zúñiga Medina.

Consejero.- Martha Olivia López Medellín.

Secretario Técnico.- Lic. José A. Aguilar Hernández.

IX.- Que el artículo 20 fracción II de la Constitución Política local y el artículo 127 fracción XXX del Código Electoral, facultan al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, para dictar normas internas o reglamentos necesarios para el buen despacho de sus asuntos y de los demás órganos del Instituto.

X.- Que con el propósito de optimizar el sistema integral de actividades de la función electoral, en el marco de la nueva estructura del Instituto y en particular del funcionamiento del Comité de Radio y Televisión, es preciso contar con un ordenamiento reglamentario que tenga por objeto desarrollar, complementar y pormenorizar las disposiciones del Código Electoral inherentes a la prerrogativa a que tienen derecho los partidos políticos, correspondiente al acceso a los tiempos de radio y televisión en precampaña y campaña respectivamente, obedeciendo el lapso expresado en el artículo 229 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 116 fracción IV, incisos b) e i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 fracción I apartado A y E, y fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3, 85, 98, 127 fracción I, XXX, XXXIV Y XL del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se expide el Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Comité de Radio y Televisión del Instituto Electoral de Tamaulipas, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES

Artículo 1.- El presente reglamento es de observancia general, y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Comité de Radio y Televisión del Instituto Electoral de Tamaulipas, en relación con

las atribuciones que, para los órganos electorales locales, contempla la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De los criterios de Aplicación, Interpretación y Supletoriedad

Artículo 2.- Para la aplicación e interpretación de las disposiciones de este reglamento, se estará a lo dispuesto por las disposiciones que en la materia señale el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. A falta de disposición expresa se aplicará, de manera supletoria, el Reglamento de Sesiones del Consejo General.

Artículo 3.- Lo no previsto en el presente reglamento, será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

De los Órganos Competentes

Artículo 4.- El Instituto Electoral de Tamaulipas, ejercerá facultades en materia de radio y televisión, a través de los siguientes órganos:

- a).- El Consejo General
- b).- El Comité de Radio y Televisión y
- c).- La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Del Glosario

Artículo 5.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

I.- Lo que se refiere a los ordenamientos jurídicos:

- a).- **Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- b).- **COFIPE:** El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- c).- **Reglamento Federal:** El Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral del IFE.
- d).- **Código:** El Código Electoral para el Estado de Tamaulipas
- e).- **Reglamento:** El Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral del IETAM.

II.- Por lo que hace a las autoridades, organismos u órganos:

- a).- **El IFE:** El Instituto Federal Electoral y sus órganos competentes
- b).- **El IETAM:** El Instituto Electoral de Tamaulipas
- c).- **Comité:** El Comité de Radio y Televisión del IETAM
- d).- **Consejo General:** El Consejo General del IETAM
- e) **Consejeros Electorales:** Consejeros Electorales Estatales del IETAM, miembros del Comité
- f).- **Dirección Ejecutiva:** La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del IETAM.
- g).- **Presidente:** El Presidente del Comité de Radio y Televisión del IETAM

h).- Secretario Ejecutivo: El Secretario Ejecutivo del IETAM

i).- Secretario Técnico: El Secretario Técnico del Comité del IETAM.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

De su integración

Artículo 6.- El Comité es el órgano Colegiado del IETAM, responsable de formular la propuesta de pautas de transmisión de los mensajes y programas del Instituto y de los partidos políticos, sometiéndola a consideración del Consejo General para que, de ser aprobada, se remita al IFE, para los efectos de lo dispuesto en el COFIPE y el Reglamento Federal.

Artículo 7.- El Comité estará conformado por un representante propietario y un suplente por cada partido político, 3 Consejeros Electorales, uno de los cuales fungirá como Presidente y un Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 97 fracción III del Código.

Artículo 8.- Los integrantes del Comité y quienes concurren a sus reuniones, deberán conducirse con respeto, guardar la discreción debida de los asuntos tratados hasta que adquieran carácter de información pública; el Comité podrá tener invitados especiales para atender asuntos que considere pertinentes.

Artículo 9.- El Presidente tendrá las siguientes funciones:

a).- Presidir las reuniones del Comité y participar en ellas con derecho a voz y voto;

b).- Declarar el inicio y conclusión de las reuniones;

c) Acordar con los Consejeros Electorales la toma de las decisiones que estime necesarias para el adecuado desarrollo de las reuniones;

d).- Instruir al Secretario Técnico para que verifique el quórum de asistencia a las reuniones, consulte a sus integrantes si el asunto del orden del día que se está analizando ha sido suficientemente discutido, comunique el sentido de los consensos logrados y solicite las votaciones necesarias de los Consejeros Electorales;

e) Consultar, en su caso, a los integrantes del Comité si el asunto del orden del día que se está analizando, ha sido suficientemente discutido.

f).- Vigilar que se conserve el orden durante las reuniones,

g) Conceder el uso de la palabra a los miembros del Comité que lo soliciten, y

h).- Las demás que le otorgue el presente Reglamento y el Comité.

Artículo 10.- Son funciones de los Consejeros Electorales:

- a).- Asistir y participar con derecho a voz y voto en las reuniones;
- b) Cuidar la observancia y el cumplimiento de los objetivos del Comité
- c).- Las demás que les otorguen el presente Reglamento y el Comité.

Artículo 11.- Son funciones del Secretario Técnico:

- a).- Convocar a los integrantes del Comité a las reuniones, por instrucción de su Presidente;
- b).- Asistir y participar en las reuniones del Comité;
- c).- Preparar el proyecto de orden del día de cada reunión en acuerdo con el Presidente;
- d).- Integrar los documentos y anexos de los asuntos incluidos en el orden del día, junto con la convocatoria y enviarlos a los integrantes, remitiendo al Secretario Ejecutivo los acuerdos, documentos y anexos surgidos de cada reunión.
- e).- Pasar lista de asistencia y declarar el quórum legal de cada reunión.
- f).- Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos previamente distribuidos que formen parte del orden del día.
- g).- Apoyar al Presidente durante el desarrollo de las reuniones.
- h).- En su caso, tomar la votación de los Consejeros Electorales.
- i).- Llevar un registro de los acuerdos aprobados en cada reunión.
- j).- Elaborar el proyecto de minuta de cada reunión celebrada y entregar copia de la misma a cada uno de los integrantes del Comité antes de la siguiente reunión de trabajo.
- k).- Someter a consideración del Comité, el proyecto de minuta de la reunión y, en su caso, incorporar las observaciones realizadas a la misma; y
- l).- Las demás que le otorguen el Código, el Comité y el presente reglamento.

Artículo 12.- Son funciones de los Representantes de los Partidos Políticos y/o Coaliciones:

- a).- Asistir y participar con derecho a voz a las reuniones del Comité.
- b).-Facilitar al Comité la información y los materiales que les requiera para cumplir sus funciones.
- c).- Las demás que les otorguen el COFIPE, el Código, el Comité y el presente Reglamento.

De las Reuniones:

Artículo 13.- El Comité celebrará las reuniones necesarias para la atención de los asuntos de su competencia. Se reunirá, cuando lo convoque el Presidente.

Artículo 14.- La convocatoria a reunión deberá contener el día, hora y lugar en que debe celebrarse; debiendo agregar el orden del día, así como los documentos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos.

Artículo 15.- Dentro del orden del día de las reuniones, se especificarán los puntos a tratar y los asuntos generales correspondientes.

Artículo 16.- Para que el Comité pueda celebrar su reunión deberán estar presentes la mayoría de los Consejeros Electorales que lo integran con derecho a voz y voto, entre los que deberá estar su Presidente. De no haber quórum legal, se convocará nuevamente dentro de las 24 horas siguientes, celebrándose con los Consejeros Electorales que concurran.

Una vez verificado el quórum legal, se pondrá a consideración de los integrantes del Comité el proyecto de orden del día, así como el de la minuta correspondiente a la reunión anterior que se haya celebrado.

Artículo 17.- Los integrantes del Comité podrán ejercer su derecho a voz para formular observaciones, sugerencias o propuestas de modificación a los asuntos listados en el orden del día, cuya procedencia o aprobación será determinada por el voto de los Consejeros Electorales, siempre que no trastoque las disposiciones legales en la materia. La duración de las reuniones no deberá de exceder de dos horas, salvo que el caso lo amerite, a consenso de la mayoría.

Artículo 18.- Cuando por causas de fuerza mayor el Presidente deba ausentarse durante el desarrollo de la reunión, uno de los Consejeros Electorales integrantes del Comité tomará su lugar; Si la ausencia es del Secretario Técnico, sus funciones podrán ser realizadas por el funcionario que designe el Presidente; y en el caso del representante partidista será sustituido por el suplente designado por el Partido o Coalición.

Artículo 19.- Cuando los Funcionarios del IETAM sin causa justificada no asistan a las reuniones del Comité, el Secretario Técnico notificará su ausencia por escrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para lo conducente; en el caso de que los representantes partidistas no asistan por tres veces consecutivas y de manera injustificada, se notificará por escrito al órgano directivo partidario, remitiendo copia al representante propietario ante el Consejo General, apercibiéndole que de no asistir a la siguiente reunión se aplicara en lo conducente lo establecido en el artículo 183 del Código.

TITULO TERCERO

DE LAS BASES DE ACCESO A LA RADIO Y LA TELEVISION EN MATERIA POLÍTICA Y

ELECTORAL

CAPÍTULO I

De las Bases Generales:

Artículo 20

1. El IFE es la única autoridad con atribuciones para ordenar la transmisión de propaganda política o electoral en radio o televisión, para los partidos políticos y para el cumplimiento de los fines del IETAM.
2. El uso de los tiempos oficiales o de Estado en la Radio y la Televisión para la difusión de propaganda o cualquier otro tipo de mensajes en materia Política y Electoral, se ajustará a lo dispuesto por la Constitución, el COFIPE y el Reglamento Federal.
3. El IETAM ejercerá las atribuciones que le confiere la Constitución, el COFIPE y el Reglamento Federal, a efecto de que el IFE determine la aplicación del tiempo en Radio y Televisión en materia electoral en Tamaulipas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese este Acuerdo en los estrados y en la página de Internet del Instituto, así como en el Periódico Oficial del Estado, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 11 EXTRAORDINARIA DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DEL 2009, LIC. JESUS MIGUEL GRACIA Riestra C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MCA. JOSE GERARDO CARMONA GARCIA, C. MA. BERTHA ZÚÑIGA MEDINA, ARQ. GUILLERMO TIRADO SALDIVAR Y C.P. NÉLIDA CONCEPCIÓN ELIZONDO ALMAGUER, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 133 FRACCIÓN VIII DEL CODIGO ELECTORAL EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS MIGUEL GRACIA Riestra CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. OSCAR BECERRA TREJO, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.

PRESIDENTE.- LIC. JESUS MIGUEL GRACIA Riestra.- Rúbrica.- SECRETARIO EJECUTIVO.- LIC. OSCAR BECERRA TREJO.- Rúbrica.

**REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE RADIO Y
TELEVISIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, del 19 de noviembre de 2009.

P.O. No. 140, del 24 de noviembre de 2009.

Documento para consulta
